Comentarios al Proyecto Normativo:

"Proyecto de norma que deroga disposiciones relacionadas al área virtual móvil y a las ofertas básicas de interconexión"

Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2024-CD/OSIPTEL (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de febrero de 2024)

COMENTARIOS RECIBIDOS

- América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil): Carta DMR/CE/N°684/24, recibida el 29 de febrero de 2024.
- Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica): Carta TDP-0937-AG-AER-24, recibida el 4 de marzo de 2024.



DPRC 46

ARRIGP



MATRIZ DE COMENTARIOS: Proyecto de norma que deroga disposiciones relacionadas al área virtual móvil y a las ofertas básicas de interconexión

I. TEXTO NORMATIVO



ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO A COMENTARIOS

VERSIÓN FINAL DEL ARTÍCULO ÚNICO



ÚNICA.- Derogación

Deróguese las siguientes disposiciones:

- La Resolución 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, que aprobó la disposición para que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales.
- La Resolución de Consejo Directivo Nº 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprobó la disposición para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión.
- La Resolución de Consejo Directivo Nº 157-2012-CD/OSIPTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-CD/OSIPTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil.

ÚNICA.- Derogación

Deróguese las siguientes disposiciones:

- La Resolución 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil.
- La Resolución de Consejo Directivo Nº 085-2004-CD/OSIPTEL, que aprobó la disposición para que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprobó la disposición para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 017-2013-CD/OSIPTEL, que aprobó la Propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio público móvil.







DPRC CE



II. COMENTARIOS DE LOS INTERESADOS



América Móvil

Posición del Osiptel



Importancia de Disposiciones correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil (AVM)

Las disposiciones complementarias AVM son de enorme utilidad, dado que sus disposiciones detallan de forma clara y específica los aspectos técnicos y económicos que sirven de guía para la celebración de nuevos acuerdos y /o emisión de nuevos mandatos de interconexión; en ese sentido, son de gran necesidad para el establecimiento de futuras interconexiones con nuevos operadores, y también para el establecimiento de nuevos escenarios de interconexión entre operadores ya interconectados.

De igual modo, dichas disposiciones brindan soporte a la industria para la interpretación normativa ante cualquier desacuerdo o discrepancia futura que pueda derivar en una controversia entre operadores.

En consecuencia, se solicita que en la norma que finalmente sea aprobada no se considere la derogación de las Disposiciones Complementarias AVM.

La Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL (Resolución 45) que aprueba "Disposiciones complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil", emitió disposiciones referidas a interconexión, tarifas y esquemas de liquidación, necesarias para la implementación y establecimiento de Área Virtual Móvil (AVM)¹; conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03².

Al respecto, como se detalla en el Informe N° 321-GPR/2009 que sustentó la referida Resolución 45, existían diversos acuerdos de interconexión que incluían escenarios de llamadas hacia/desde redes móviles que; producto de la implementación del AVM; requerían cambiar su tratamiento. Así, las disposiciones emitidas en su oportunidad permitieron la adecuación de las redes, la precisión de los mecanismos de aplicación de tarifas y los esquemas de liquidación respectivos <u>durante el Periodo de</u> Implementación y el Periodo de Establecimiento.

Sobre el particular, los periodos antes referidos fueron definidos en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03,



DPRC

¹ A partir de esta implementación, la numeración del servicio público móvil es no geográfica.

² Norma que establece disposiciones para la entrada en vigencia del AVM y aprueba el cronograma que guiará el proceso.











siendo que estas actividades fueron programadas para desarrollarse entre enero y octubre de 2010³.

En tal sentido; como se indica en el Informe N° 00042-DPRC/2024 que sustenta la presente resolución; luego de más de trece (13) años de la implementación y establecimiento del AVM, éste opera exitosamente; siendo que las reglas dispuestas en su oportunidad fueron desplegadas en el mercado⁴, cumpliendo su objetivo. De esta manera, su permanencia en el ordenamiento jurídico resulta innecesaria.

Por otro lado, la derogación de la Resolución 45 no implica alguna inestabilidad en el mercado o que las empresas dejen de cumplir con la implementación del AVM por cuanto no se está efectuando una modificación o cambio respecto a la normativa vigente. Asimismo, el cumplimiento del Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como de la Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03 es obligatorio.

Finalmente, como se ha detallado en el referido, la Resolución 45 contiene disposiciones que han sido derogadas o que han sido recogidas por otras normas, siendo que su vigencia podría conllevar a confusión⁵ en el establecimiento de relaciones de

OS I P T & C DPRC



³ Se detalla en el Anexo N° 1 que el Periodo de Implementación inició en enero de 2010 y culminó el 3 de setiembre de 2010. Este periodo incluyó las actividades de "Adecuaciones y Pruebas Internas" (1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010), "Pruebas Externas" (de julio de 2010 al 3 de setiembre de 2010) y "Plan de Información al Público" (entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2010). Asimismo, el Periodo de Establecimiento inició desde la implementación del AVM (4 de setiembre de 2010), hasta como mínimo el 31 de octubre de 2010; debiéndose continuar durante este período con el "Plan de Información al Público", a fin de minimizar el impacto a los usuarios. Disponible en el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/358768/1_0_4443.pdf?v=1567806758

⁴ Las condiciones técnicas y económicas aplicables a los escenarios de llamada implementados, se encuentran detallados y actualizados en los contratos y mandatos de interconexión aprobados por el Osiptel. Para el caso de nuevos contratos y/o mandatos, corresponde que se les brinde el mismo tratamiento. Esta condición es verificada por el Osiptel, quien realiza la aprobación respectiva.

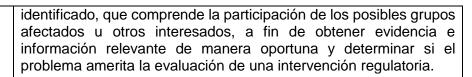
⁵ Por ejemplo, las disposiciones relacionadas al escenario de llamada originada en el servicio de telefonía fija de abonado con destino a redes móviles han sufrido variaciones. A la fecha de la Resolución 45 era el operador del servicio móvil quien establecía la tarifa; sin embargo, dicho régimen ha sido modificado, siendo que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2021-CD/Osiptel se dispuso que para este escenario la tarifa es establecida por el operador que origina la llamada. Dicha situación hace inaplicable

P. MUENTE Comentarios General	interconexión y/o en la interpretación normativa ante posibles discrepancias entre operadores.
Telefónica	Posición del Osiptel
Necesidad de evaluar otro tipo de obligaciones en la simplificación normativa Saludamos el esfuerzo realizado por parte de OSIPTEL para iniciar procesos de simplificación y/o derogación de normativas que en la actualidad tienen cada vez menor o nulo impacto en el mercado. No obstante ello, consideramos que dicho esfuerzo debe tomar en cuenta también "la eliminación de regulaciones u obligaciones que no se adecúen a los principios de eficiencia, efectividad, necesidad y proporcionalidad", acorde a lo establecido en la Ley N° 31809, "Ley para el fomento de un Perú conectado".	Se advierte la conformidad del operador respecto a la propuesta del Osiptel, la misma que efectúa la derogación de varias normas. Sin perjuicio de ello es preciso indicar que, el Osiptel viene implementando medidas para el perfeccionamiento de la calidad regulatoria. Al respecto, mediante Resolución N° 030-2024-CD/OSIPTEL se aprobaron los Lineamientos de Mejora Regulatoria con la finalidad de emitir normas que logren una mayor efectividad en la obtención de sus objetivos, y en línea con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1565, el Osiptel cuente con instrumentos pertinentes tales como: agenda regulatoria, consulta temprana y Análisis de Impacto Regulatorio Ex – Post (AIR Ex – Post). Así, la agenda regulatoria constituye el instrumento que es utilizado para programar e informar al público sobre determinados problemas identificados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, que posteriormente deben ser materia del AIR Ex - Ante, a fin de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción normativa. La consulta temprana se puede utilizar con antelación a la etapa del diseño del
SIPTA	proyecto normativo, y dependiendo de la magnitud del problema regulatorio, se aplica la referida consulta sobre el problema

sus artículos 1, 10 y 13. Por otro lado, los artículos 12 y 16 han sido derogados tácitamente, al haber sido recogidos en los artículos 130 y 131 de la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/Osiptel. Asimismo, los artículos 1 al 9 tienen claramente una naturaleza transitoria para la implementación del AVM, al corresponder a mecanismos para la actualización de los puntos de interconexión a dicha fecha.



DPRC



Finalmente, respecto al AIR Ex – Post, esta evaluación corresponde ser realizada a los tres (03) años de la entrada en vigencia de las obligaciones normativas que se aprueben; salvo en aquellas disposiciones que, debido a la urgencia por solucionar el problema identificado, establezcan un tiempo específico en la misma resolución aprobada.